

PROCESO: PERTENENCIA

Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00170-00

Demandante: ROMELIA CESPEDES VASQUEZ y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.), Y OTRO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suárez Tolima, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2021-00170-00**

Al haber sido subsanada la anterior demanda dentro del término legal, y por reunir los requisitos de ley, el despacho admitirá la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por ROMELIA CESPEDES VASQUEZ y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.), y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Por otra parte, el despacho encuentra forzoso vincular al presente trámite como litisconsorcio necesario a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, y los parámetros emitidos por la Honorable Corte Constitucional.

Por secretaría, procédase a notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por ROMELIA CESPEDES VASQUEZ y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ, a través de apoderado judicial, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.), y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Désele el trámite señalado en los artículos 375 y 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR como litisconsorcio necesario a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, conforme lo dispone el artículo 61 del Código General del Proceso, y los parámetros emitidos por la Honorable Corte Constitucional.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, conforme a lo normado en el artículo 610 de la ley 1564 de 2012, para lo de su competencia.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, en la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si los emplazados no comparecen se designará

PROCESO: PERTENENCIA

Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00170-00

Demandante: ROMELIA CESPEDES VASQUEZ y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.), Y OTRO

Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite respectivo.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.)**, que se crean con derechos a intervenir en el presente proceso, en la forma prevista en los artículos 87 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si los emplazados no comparecen se designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite respectivo.

SEPTIMO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 del Código General del Proceso.

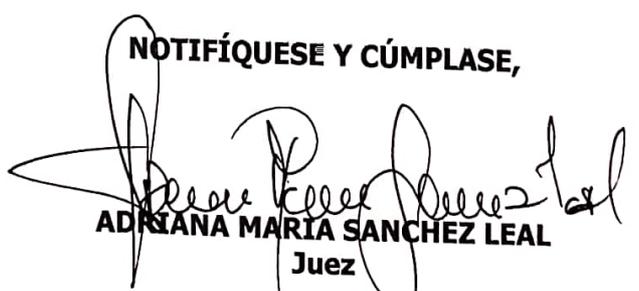
OCTAVO: INFÓRMESE de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte demandante la remisión de los oficios correspondientes. Por secretaría líbrense las comunicaciones.

NOVENO: La parte demandante deberá **INSTALAR UNA VALLA** de dimensión no inferior a un (1) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 regla 7ª del C.G.P. Aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de estas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

DÉCIMO: INSCRIBIR la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal Tolima, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **357-19477**. Para la efectividad de la medida, líbrense el oficio respectivo para tal fin.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería para actuar en la presente causa, al abogado IVAN RICARDO GALVEZ PRIETO, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79.314.703 y T.P. No. 123.768 del C.S.J., como apoderado judicial de las demandantes, en los términos y efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

PROCESO: PERTENENCIA

Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00170-00

Demandante: ROMELIA CESPEDES VASQUEZ y MARIA EGNADER CESPEDES VASQUEZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLEMENTE CESPEDES VARGAS (Q.E.P.D.), Y OTRO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 21- 01- 2022
ESTADO No: 002
INHABILES: ninguno

DIANA LORENA POLOCHÉ QUESADA SECRETARIA